

Aguascalientes, Aguascalientes, a _____

V I S T O S, para dictar sentencia definitiva los autos del expediente número *****/2019 que en la vía Civil Especial de DESAHUCIO promueve ***** en contra de *****, la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Di pone el artículo 82 del código de procedimientos civiles vigente para el estado que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su conte tación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y ecidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de illos Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la pocedencia de la acción". Y estando citadas las partes oir sentencia, se procede a dictar la misma en términos de lo que dispone la norma legal en cita.

II.- Esta Autoridad es competente para conocer y decidir de la presente causa, de acuerdo a lo que establece el artículo 142 fracción III del Código de Procea mientos Civiles vigente del Estado, pues señala que es Juez competente el de la ubicación de la cosa, si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles y que lo mismo se observará respecto a las cuestiones derivadas de contrato de arrendamiento sobre inmueble, hipótesis que cobra

aplicación al caso, pues se promueve demanda de Desahucio funcándose en un contrato de arrendamiento sobre un inmueble que se abica dentro de la jurisdicción de este juzgado. Además de lo anterior, se considera que las partes no impugnaron la competencia de esta autoridad, de donde deviene un sometimiento tácito a la jurisdicción de la misma, por lo que cobra aplicación también lo que establece el artículo 137 del or enamiento legal indicado.

de Desahucio elegido por la parte accionante es el correcto, pues dicha parte promueve demanda de Desahucio para la entrega del inmueble dado en arrendamiento y se funda en la falta de pago de más de tres rentas, dándose así el supuesto previsto por el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, al establecer que la demanda de Desahucio debe i ndarse en la falta de pago de tres o más mensualidades.

derecho a ***** por el pago y cur plimiento de las siguientes prestaciones: "a) Para que por mandamien o judicial, se ordene requerir al *****, para que en el acto de la diligencia jus ifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las entas insolutas que se le reclaman a partir del mes de Octubre de dos mil dieciocho y la fecha de la presentación de la demanda; b) Para que el caso de que el arrendatario no justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas que se le reclaman, se le prevenga para que dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente en que quede legalmente notificado, proceda a desocupar el inmueble arrendado, apercibido



de lanzamiento a su costa; c) Igualmente, para que se le condene judicialmente al paro de la cantidad de \$7,200.00 (Siete Mil Doscientos Pesos 00/100 MN.) por concepto de rentris vencidas y no pagadas por la parte demandada, correspondientes del mes de Octubre de dos mil dieciocho al mes de enero de dos mil diecinueve curí como las que se sigan venciendo hasta la total desocupación material del inmueble a razón de \$1,800.00 (Un Mil Ochocientos Pesos 00/100 MN. M. 1); d) Para que se le condene al pago de los gastos y costas que se originen con notivo de la tramitación del presente juicio.". Acción que contempla el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con el 2296 fracción I y 2323 del Código sustantivo de la materia.

El demandado *****, da contestación a la demanda instaurada en su contra y opone controversia total por cuanto a las prestaciones que se le reclaman y parcialmente respecto a los hechos en que se undan, invocando como excepciones de su parte las siguientes: 1 - La de Falta de Acción y Derecho; y 2.- Las demás que se derivén de su contestación de demanda y referidas en la artículo 33 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

V.- El artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, exige a las parte, probar lo hechos constitutivos de su acción y excepciones pla teadas; en observancia a esto las partes exponen en su demanda y contestación una serie de hechos como constitutivos de la acción y excepciones planteadas, y para acreditarlos como lo exige el precepto legal en cita, ofrecieron y se les

admitieron pluebas, valorándose las de la parte actora en la nedida siguiente:

La **DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME** a cargo del ****, el cual se rindió y obra a fojas doscientos ochenta y tres a dosciratas noventa y ocho de este asunto, que además de corresponder a una documental pública, la parte oferente en aras de su perfeccionamiento también ofreció la prueba de RATIFICACIO DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo del apoderado del Instituto señalado y que con dicho carácter la desahogó **** en udiencia de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, l'sma que ratificó el contenido de la documental indicada al inijio de este apartado, razón por la cual se le concede pieno valor en observancia a lo que señalan los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; documental con la cual se acredita, que el ***** le otorgó a *****, el crédito número 9633113343, para la acuisición de la vivienda ubicada en calle **** número *****, del Fraccionamiento ***** de esta ciudad, crédito que a la fecha presenta cuarenta y siete omisiones de pag y sin que el Instituto tenga reconocido como deudor sustituto del crédito indicado a ****.

La **DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME**, consistente en el que rindiera el Juzgado ***** de lo ***** del Primer Partido del Poder Judicial del Estado, el cual fue rendido y obra a fojas doscientos noventa y nueve de este asunto, mismo que tiene alcance probatorio pleno de conformidad con lo que establecen los artículos 281 y 341 del Código de



Procedimientos Civiles vigente del Estado; prueba con la cual se acredita, que las partes del Juicio ***** del juzgado mencionado son ***** en calidad de actor y ***** y ***** como demardados, asunto que se encuentra en etapa de ejecución y en él cual fue embargado el Lote de terreno sin número de la calle ***** número ***** del Fraccionamiento *****, sección condominal *****, vivienda *****, del municipio de Aguascali ntes, el cual fue objeto de remate y se adjudicó a favor de ****, lo que quedó firme y se ordenó la escrituracio correspondiente.

Las pruebas del demandado se valoran en la medida siguiente:

La **DOCUMENTAL PRIVADA**, que se izo consistir en el Contrato de Arrendamiento que la parte actora acompañó a su demanda y obra a fojas cinco y seis de este asunto, respecto a la cual el actor en aras de su perfeccionamiento ofreció la prueba de RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo del demandado *****, la cual le resultó favorable al actor, pues el demandado en audiencia de fech cuatro de octubre de dos mil diecinueve reconoció el contenia del contrato señalado y como suya la firma que aparece en dicho contrato, razón por la cual a la documental que se le otorga pleno valor y es desfavorable al oferente, en observancia a lo que disponen los artículos 342 y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; documental con la cual se acredita, que en fecha **primero de** febrero de dos mil dieciocho las partes de este juicio

celebraron Contrato de Arrendamiento, ***** en calidad de arrendador y de la otra parte ***** como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle ***** número *****, del Fraccionamiento ***** de esta ciudad, estipulándose como temporalidad del contrato el de doce meses a partir de su celebración y como renta mensual la cantidad de Min Ochocientos pesos, a cubrir los días primeros de cada mes e el domicilio ubicado en calle ***** número ***** de la Colonia ***** de esta ciudad, contrato que se sujetó también a los demás términos y condiciones que refleja la documenta valorada y que aquí se dan por reproducidos como si a la litra lo fuere en obvio de espacio y tiempo.

La de INSPECCIÓN JUDICIAL, que el personal de este juzgado llevó a cabo en las retuaciones del expediente ***** del Juzgado ***** de lo Mercan il del Primer Partido del Poder Judicial del Estado y dado que il se necesitaron conocimientos especiales para su desahogo, a la misma se le concede pleno valor de conformidad con lo que stablece el artículo 348 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; prueba con la cual queda plenamente demostrado, que dio origen a dicha causa la demanda que fue presentada en Oficialía de partes el trece de marzo de dos mil ocho, tramitándose en la vía Ejecutiva Mercantil y la acción ejercitada la Cambiaria Directa derivada de dos pagarés, siendo la parte actora ***** y los demandados ***** y *****, habiéndose emplazado a éstos por medio de edictos por haberse acreditado el desconocimiento general de su



domicílio, dictándose sentencia definitiva el once de mayo de cos mil nueve y en la cual se declaró procedente la vía y se condenó a los demandados a pagar al actor la cantidad de Treinta y cinco mil pesos como suerte principal, así como al pago de intereses moratorios y a los gastos y costas del juncio; que en ejecución de sentencia, se adjudicaron an actor ***** los derechos que les correspondían a los demandados respecto del inmueble ubicado en calle ***** número *****, del Fraccionamiento ***** e informando el otario haberse otorgado la escritura correspondiente el diez y diciembre de dos mil catorce.

La CONFESIONAL DE FOSICIONES a cargo de *****, al desahogar aquellas que por escrito se quien formularon y que previamente se calificaron de legales, aceptó como cierto que el absolente, su abogado patrono y Ministro Ejecutor, acudieron al domicilio articulante a lanzarlo de la casa que és e habitaba, por una orden del juez **** de lo Mercantil de esta ciudad y que fue porque el absolvente se adjudico e remate el inmueble mencionado y que para los efectos de no ser lanzado en el momento de la diligencia, **** aceptó firmarle un Contrato de Arrendamiento en el momerto de la diligencia, en las condiciones que el absolvente y su abogado le impusieron, estipulándose como renta en el primer contrato la cantidad de Mil seiscientos pesos (posiciones cuarta a séptima, así como primera y segunda verbales); confesional a la cual se le otorga pleno valor de conformidad con lo que establecen los artículos 247 y 337 del Cócigo de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

De ambas partes, las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA y prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL, relativa à las actuaciones del expediente número **** de este ju gado y que el personal del mismo tuvo a la vista y llevó a cab su desahogo, a las cuales se les otorga pleno valor de conform dad con lo que disponen los artículo 341 y 348 el Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, ya q e para el desahogo de la prueba no se requirieron conocimientos especiales; elementos de prueba con los cuales queda plenamente demostrado, que el expediente **** de este Juzgado corresponde a un juicio tramitado en la Vía Única Civil, siendo el actor **** y demandados *****, *****, ***** y ***** demandando de los tres primeros el desconocimiento de popietarios y en contra del último el reconocimiento por su parte de que el actor es adquirente y comprador de biena fe y deudor sustituto ante el ****; además, de que el ex ediente se encuentra en etapa de Instrucción, pues no ha sico prible emplazar a los demandados ***** y *****, como consecuencia aún no existe sentencia definitiva.

La de INSPECCIÓN JUDICIAL, que el personal de este juzgado llevó a cabo en las actuaciones del expediente ***** de este Juzgado y dado que para ello no se necesitaron conocimientos especiales, a la misma se le concede pleno valor de conformidad con lo que establece el



artículo 348 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; prueba con la cual queda plenamente demostrado, que en la causa señalada figura como parte actora ***** y como parte demardada ***** y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, en el cual se demanda la cancelación de gravamen respecto del inmueble ubicado en calle El *****, número *****, o l Fraccionamiento ***** de esta ciudad; dándose fe además, que ya fueron desahogadas las pruebas

ofrecidas por las partes y en el cual se suspendió el

procedimiento hasta el tanto se pronuncie sentencia en el

expediente **** de este nismo jurgado.

La INSTRUMENTAL DI ACTUACIONES, entendiéndose por esto todas y cada una de las constancias que integran la presente causa y que desde luego le es favorable a la parte actora, en virtud del alence prohatorio que se ha otorgado a las prueba antes valorada, y por lo precisado en las mismas, lo que aquí se da por reproduc do como si a la letra lo fuera en obvio de espacio y tiempo.

CONFESIONAL EXPRESA que vierte el demandado *** su contestación de demanda, al aceptar como cierto que celebró el contrato de arrendamiento base de la acción, respecto del inmueble ubicado en calle El **** número *****, del Fraccionamiento ***** de esta ciuidad; elementos de prueba a los cuales se les otorga pleno valor en términos de lo que señalan los artículos 338 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

PRESUNCIONAL que resulta favorable a la parte actora, esencialmente la humana que se desprende de la circunstancia de que el actor acredita la existencia del Contrato arrendamiento basal y con esto la obligación de la parte demandada do cubrir las rentas estipuladas y si la señala accionante que no han cubierto comprendidas de mes de octubre de dos mil dieciocho y hasta la presentación le su demanda que lo fue el catorce de enero de dos mil diecinveve, corresponde a la parte demandada la carga de a prueba sobre el pago de las rentas comprendidas en dicho pe íodo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado y al no aportar pruebas por cuanto al cumplimiento de tal obligación, surge presunción grave de que no las han cubierto; presuncional a la cual se le otorga pleno valor en términos de lo que establece el artículo 352 del Código de Procedimiento Civiles vigente Estado. Cobra aplicación el siguiente /criterio jurisprudencial: "PAGO O CUMPLIMIENTO. CARG DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor. Tesis: 305 Apéndice de 1995. Sexta Época. No De Registro 392432. Tercera Sala. Tomo IV, Parte SCJN. Pag. 205. Jurisprudencia (civil) ".

Otros elementos de prueba a considerar por parte del demandado *****, lo constituyen los que acompañó a su contestación de demanda, pues al haberlos exhibido en cumplimiento a lo que dispone el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, es explícita su voluntad de que sean considerados como prueba, según se ha



establecido sí en el siguiente criterio jurisprudencial:

"DO CUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN, COMO PRUEBAS EN EL JUICIO.

Presentado un documento como parte de la demanda inicial, es explícita la voluntad del actor para que sea tendo en cuenta por vía de prueba, lo que hace innecesaria la formalidad de que se initia cobre esa voluntad, durante el término probatorio, pues precisamente la ley establece que a la demanda deberán acompañarse los documentos que funden la acción. A vis: 691. Apéndice de 1988. Quinta Época. No. De Registro: 395323. 1 de 1. Tercera Sala. Perte II. Pag. 1155. Jurisprudencia (Civil). ". Siendo los siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADY relativa а los cuatro Contratos de Arrendamient que bran de la foja treinta y dos a la treinta y nueve, que las partes de este juicio celebraron el veintiocho de enero de dos mil quince, veintiocho de enero de dos mil dieciscis, veintiocho de enero de dos mil diecisiete y el que es base de la acción de fecha primero de febrero de dos mal dieciocho, en todos los cuales intervino **** en calidad de an endador y de la otra parte el demandado ***** como arrendatario, respecto del inmueble objeto de la acción, los cuales prueban en contra del demandado, pues si bien pudiera probarse que el primero de ellos lo celebró **** bajo la ameraza de ser lanzado del inmueble y lo cual vicia la volutad arrendatario, no puede sostenerse lo mismo por cuanto a los que establecen demás contratos de acuerdo a 10 artículos 2104, 2105 y 2108 del Código Civil vigente del Estado, al señalar que la nulidad de un acto celebrado por violencia prescribe a los seis meses contados desde que cese ese vicio y también el cumplimiento voluntario por medio del pago, novación o por cualquier otro modo, se tiere por ratificación tácita y extingue la acción de nulidad, lo cual cobra aplicación al caso, dado que el demandado cubrió las rentas estipuladas en el primer contrato y no álo eso, sino que además celebró otros contratos de arrendamiento respecto del mismo inmueble y con el mismo arrendador.

fotostática simple que obra de la foja cuarenta y uno a la cuarenta y cuatro de esta causa, a la cual no se le concede ningún valor en apego a la previsto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues su contenido no se encuentra probado con otros medios de prueba y por el contrario, con el informe rendido por el *****, se prueba que su parte no tiene reconocido como deudor sustituto a ***** del crédita que otorgó a ***** y con el cual éste adquirió el inmueble objeto de la acción.

Se aclara que a las partes también se les admitieron las siguientes pruebas: Al actor, la CONFESIONAL DE POSICIONES a cargo del demandado, la cual no se de hogó por causa imputable al oferente; y al demandado la TESTIMONIAL consistente en el dicho de *****, ****** y *****, la cual no se desahogó por haberse desistido de dicha prueba. Todo lo cual se desprende de las audiencias de fechas cuatro de octubre de dos mil diecinueve y diez de enero del año en curso.



VI.- Pues bien, con los elementos de prueba apoltados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a establecer que la parte actora ha acreditado los elementos de procedibilidad de la acción que ha hecho valer y el demandad ***** no justifica sus excepciones, atendiendo a las siguientes consideraciones lógico jurídicas y funa mentos legales:

Por cuestión de método se analizan primeramente las excepciones planteadas por el demandado *****, dado que corresponden a los mecios de defensa que la ley le concede frente a las pretensiones de su contraria, con la finalidad de diferir, destruir o anular la acción ejercitada, siendo las siguientes:

La de NULIDAD del Contrato de Irrendamiento base de la acción, que se desprende de la contestación a los hechos de la demanda y sustentada en el argumento de que se celebró bajo la amenaza de ser lanzados de inmueble objeto de la acción, la cual resulta improcedente, pues si bien con la prueba confesional de posiciones a cargo del actor ***** acredita lo anterior, esto fue en relación al primer Contrato de Arrendamiento que celebraron y que es de fecha dieciocho de enero de dos mil quince, más no se argumenta eso por cuanto al contrato base de la acción y que es de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, aunado a que aplica lo previsto por los artículos 2104, 2105 y 2108 del Código Civil vigente del Estado, pues como ya se indicó al valorar los contratos que exhibe el demandado, la nulidad de un acto celebrado por violencia prescribe a los seis

meses contados desde que cese ese vicio y también que el cumplimiento voluntario por medio del pago, novación o por cualquier otro medo, se tiene por ratificación tácita y extingue la acción de nulidad, lo cual cobra aplicación al caso, dado que l' demandado cubrió las rentas estipuladas en el primer contrato y no sólo eso, sino que además celebró otros co tratos de arrendamiento respecto del mismo inmueble.

Y por cuanto a la excepción de Falta de Acción y Derecho, se observa q e el actor ha probado los hechos de su demanda y con ellos de manera fehaciente: A).- Que en el caso y en términos del artículo 2269 del Código Civil vigente en el Estado, existe un contrato de arrendamiento que jurídicamente liga a las partes de esta causa, celebrado el primero de febrer de dos mil dieciocho por **** como arrendador y **** en a lidad de arrendatario, por el cual el arrendador concedió al arre datario el uso o goce temporal del inmueble ubicado en la calle **** número *****, del Fraccionamiento ***** e esta ciudad, estipulándose como temporalidad del contrato de doce meses a partir de su celebración y como renta mensual la cantidad de Mil Ochocientos pesos, a cubrir los días primeros de cada mes, en el domicilio ubicado calle **** número ciento nueve de la Colonia **** de esta ciudad y que corresponde al domicilio del arrendador (demanda), lo que basta y es suficiente para que se tengan por probados los elementos de existencia que para el contrato de arrendamiento exigen los artículos 1675 y 2269



ESTADO DE AGUASCALIENTES

del Código sistantivo de la materia vigente del Estado; y B.— Que el arrendatario adeuda las pensiones rentísticas que se han erogado desde la correspondiente al mes de Octubre de dos mil dieciocho y hasta la presentación de la demanda que fue el catorce de enero de dos mil diecinueve, consecuentemente se da la hipótesis prevista en el artículo 561 del Código e Procedimientos Civiles vigente, toda vez que el arrendatario dejó de cubrir más de tres mensualidades.

En consecue cia de lo anterior, se declara improcedente la excepció de Falt, de Acción y Derecho que invoca el demandado, pues le asiste derecho a la parte actora para demandar en vía de desahucio la desocupación y entrega del inmueble objeto del contrato n que se funda la demanda, al darse la hipótesi prevista en el artículo supra indicado, por lo que se padena a **** a la y entrega inmediata desocupación del inmueble descrito en el inciso A) del apartado anterior, conformidad con lo que establece el rtículo 2313 del Código Civil vigente del Estado, al establecer como obligación del arrendatario el devolver la cosa objeto del contrato, y además porque ya transcurrió en demasía el término a que se refiere el artículo 562 del C ligo de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

También se condena al demandado *****

TORRES, a cubrir a **** las rentas insolutas y comprendidas desde el primero de Octubre de dos mil dieciocho a esta fecha y demás que se sigan generando hasta

que se haga entrega real y material del inmueble objeto del convrato basal, las que se regularan en ejecución de sentencia a razón de Un mil ochocientos pesos pesos cada una, con fundamento en lo que disponen los artículos 1677, 1715, 2300 y 2670 del Código Civil vigente en el Estado.

En cuanto a los gastos y costas que se reclaman, se observa lo que dispone el artículo 128 del Código de Procedimientos Civile vigente en el Estado, el cual establece: "La parte que perde debe reembolsar a su contraria las costas el proceso. Se considera que pierde una parte cuando el tri unal accie, total o parcialmente las prestaciones de la parte contraria...". En observancia a esto y además a que el demandado ***** resulta perdidoso, se le condena a cubrir a la parte act ra los gastos y costas del juicio, los que se regularán en ejecución de sentencia.

Por lo expuesto y fundado y col apoyo además en lo dispuesto por los artículos 24, 27, 29, 32, 39, 79 fracción III, 83, 84, 85, 107 fracción II reformado, 223 al 229, 563 al 570 y demás relativos del código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara procedente la vía special de Desahucio planteada por la parte actora y que dicha parte probó su acción.

SEGUNDO.- Que el demandado ***** no justificó sus excepciones.



TERCERO. - En consecuencia de lo anterior, se concena al demandado ***** a la desocupación inmediata y entrega a favor de *****, el inmueble ubicado en la calle ***** número *****, del Fraccionamiento ***** de esta ciudad.

CUARTO. - También se condena al demandado ***** a cubrir a la part actora las rentas que le reclama, las que se regularan en ejecución de sentencia de acuerdo a las bases establecidas en el último considerando de esta resolución.

QUINTO.- Se co dena al demandado a cubrir a la parte actora los gastos y costas del juicio.

SEXTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos lo que establecen los artículos 1°, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley Genera de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como os diversos 1°, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prec otos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de garantizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a tavés de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada como reservada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión publica de la resolución que ponga fin

a la presente causa, la misma no contará con los datos que reflere el promovente, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.

SÉPTIMO - Notifíquese personalmente.

A S/I, definitivamente lo sentenció y firma el C.

Juez Segundo de l'Cívil de esta Capital, LIC. ANTONIO PIÑA

MARTÍNEZ, por ante la Secretario de Acuerdos LIC.

HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO, que autoriza. Doy Fe.

SECRETARIA

JUEZ

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de fecha ______. Conste.

L'APM/Shr*